

# **REGLAMENTO INTERNO DE LA FUNDACION PARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA MEDICA HOSPITALARIA PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR PUBLICA.**

## **TITULO I.**

### **DE LA FUNDACION Y DEL CONSEJO SUPERIOR**

**Artículo 1º: La Fundación para el servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior Pública, es una institución creada por el Estado Venezolano mediante Decreto Presidencial N°. 531 de fecha 06-10-89, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°. 34.323 de fecha 10-10-89 y cuya Acta Constitutiva quedó debidamente protocolizada ante la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, el día 20-12-89, anotado bajo el N° 29, Folio 177, Tomo 32, Protocolo 1.**

**Artículo 2º: La Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior Pública, podrá usar para su más fácil denominación la sigla FAMES y un logotipo aprobado por la Junta Directiva, cuya caracterización se anexa al final de este reglamento, en hoja aparte, debidamente reconocido con las firmas autorizadas.**

**Artículo 3º: El Consejo Superior de la Fundación, conformado como lo señala el artículo 8º de sus Estatutos, se reunirá en forma ordinaria una vez al año, en los primeros treinta (30) días hábiles de cada**

**año, previa convocatoria del Ministro de Educación, Presidente del Consejo.**

**Artículo 4º: En esa reunión ordinaria el Consejo Superior examinará la Memoria y Cuenta del año anterior, así como los resultados financieros de gestión y aprobará o improbará los mismos.**

**Artículo 5º: El Consejo Superior se reunirá en forma extraordinaria en cualquier oportunidad por convocatoria expresa del Presidente del mismo, en dicha reunión tratará la materia específica para la cual se convoque.**

## **TITULO II.**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 6: Además de las atribuciones establecidas en los Estatutos tendrá la Junta Directiva las siguientes:**

- 1. Establecer las políticas de la Fundación.**
- 2. Crear la estructura administrativa de la misma, con los Departamentos y Unidades que considere necesarios para su operatividad.**
- 3. Considerar y aprobar el programa anual de trabajo de la Fundación (Plan Operativo).**
- 4. Considerar y aprobar las contrataciones que realice la Fundación con las Clínicas para la ejecución del Plan de Asistencia Médica.**

- 5. Resolver sobre la inversión y colocación de recursos financieros.**
- 6. Resolver la adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, previendo lo establecido por el Ejecutivo Nacional mediante Decreto y en los Estatutos de la Fundación.**
- 7. Considerar y aprobar las Normas y Procedimientos para la apropiada operatividad de la Fundación.**
- 8. Considerar y decidir sobre las materias que le presenten los miembros del cuerpo y que sean inherentes a las funciones específicas de la Fundación.**
- 9. Designar o remover al Contralor Interno de la Fundación, de acuerdo a la Ley de Contraloría General de la República.**

**Artículo 7°: La Junta Directiva podrá, mediante Resolución expresa, delegar en el Presidente cualquiera de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior.**

### **TITULO III.**

#### **DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 8°: El Presidente de la Fundación es, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, su representante legal y podrá delegar en un miembro de la Junta Directiva, en forma temporal**

**y con autorización de este cuerpo, las facultades estatutarias que le han sido conferidas.**

**Artículo 9°: Además de las atribuciones establecidas en los Estatutos, corresponderá al Presidente la gestión diaria, dictar normas administrativas internas y fijar las remuneraciones del personal, acorde a lo establecido por la Junta Directiva.**

#### **TITULO IV.**

##### **DE LA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 10°: La Junta Directiva tendrá un Secretario designado por ésta. El mismo llevará una minuta de cada sesión y procesará las decisiones tomadas. Cuidará también del ordenamiento de las Actas de todas las sesiones de la Junta Directiva, podrá actuar de Director o Moderador del Debate por delegación del Presidente.**

#### **TITULO V.**

##### **DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 11°: La Junta Directiva podrá reunirse ordinariamente y extraordinariamente. En sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, en días previamente fijados y en sesiones extraordinarias convocadas por el Presidente o por solicitud de tres (03) de los miembros de la Junta Directiva.**

**Parágrafo Único:** Toda convocatoria, tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias, deberá comunicarse a cada uno de los miembros por lo menos con ocho (08) días de antelación a la fecha de la reunión y deberá estar acompañada de la agenda respectiva.

**Artículo 12°:** Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva contemplarán en su Agenda como puntos fijos: Consideración de acta(s) anterior(es), informe de Casos Especiales, informe financiero, relación de correspondencia y al final puntos varios. **Parágrafo Único:** Los derechos de palabra para presentar puntos varios serán solicitados al iniciarse la sesión, una vez aprobada la agenda.

**Artículo 13°:** La agenda para las sesiones extraordinarias tendrán solamente un punto a tratar.

**Parágrafo Único:** Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias podrá incluirse un punto especial, específicamente relacionado con los fines de la Fundación y calificada su inclusión por la mayoría de los asistentes a la reunión.

**Artículo 14°:** La agenda de las sesiones de la Junta Directiva será preparada conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la misma. Los puntos que requieran materiales de apoyo o soportes deberán tener éstos consignados con 48 horas de anticipación en Secretaría para poder incluirlos en la agenda.

**Artículo 15°:** La Junta Directiva, previa la convocatoria señalada en el Artículo 12 de este Reglamento, sesionará válidamente con la asistencia

de por lo menos cuatro (04) de sus miembros en calidad de principales y , en este caso, las decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos tres (03) de los asistentes.

**Artículo 16°:** Las sesiones de la Junta Directiva estarán presididas por el Presidente de la Fundación y en sus deliberaciones se aplicará el régimen parlamentario.

**Parágrafo Único:** En caso de ausencia del Presidente, la Junta Directiva elegirá entre sus miembros u otro integrante quién presidirá la reunión.

**Artículo 17°:** El Presidente o la Junta Directiva podrán invitar a participar en sus reuniones, con derecho a voz, a funcionarios de la Fundación, o cualquier otra persona, para tratar puntos específicos de la agenda. La Junta Directiva podrá designar en calidad de Asesores a las personas que hubiesen sido miembros de dicho cuerpo y que considere necesario. Los Asesores designados podrán asistir a las sesiones con derecho a voz, cuando les sea requerido por la Junta Directiva o su Presidente.

**Artículo 18°:** En cada sesión de la Junta Directiva se levantará un Acta, debidamente numerada, que refleje todos los puntos tratados en la reunión, la cual una vez aprobada será firmada por el Presidente, el Secretario y demás miembros asistentes. Se incorporará en archivo secuencial un libro de actas, del cual cuidará el Secretario de Junta Directiva.

## **TITULO VI.**

### **DEL PLAN OPERATIVO**

**Artículo 19°: La Junta Directiva considerará y aprobará el Plan Operativo a ser ejecutado en el año siguiente, Este Plan será presentado por el Presidente y deberá contemplar los objetivos y metas a cumplir del Plan de Asistencia Médica Hospitalaria, los cambios estructurales y operativos que requiera la Fundación y todas las actividades que se programe desarrollar para el mejor cumplimiento de sus funciones.**

**Parágrafo Único: El Plan Operativo aprobado podrá tener modificaciones una vez que los organismos competentes hayan fijado la cuota presupuestaria anual.**

## **TITULO VII.**

### **DEL PRESUPUESTO**

**Artículo 20°: El Presidente de la Fundación, una vez aprobado el Plan Operativo, someterá a consideración de la Junta Directiva la solicitud de cuota presupuestaria que ha de presentar a su organismo tutelar.**

**Artículo 21°: Una vez fijada y aprobada la cuota presupuestaria por los organismos correspondientes, se someterá a la consideración y aprobación de la**

**Junta Directiva el proyecto de presupuesto de la Fundación y podrán hacerse las modificaciones al Plan Operativo, según lo señala el artículo anterior.**

## **TITULO VIII.**

### **DE LAS CONTRATACIONES**

**Artículo 22°: La Junta Directiva considerará y aprobará toda contratación que tramite la Fundación con los establecimientos médicos asistenciales que aplican al Plan de Asistencia Médica Hospitalaria a los Estudiantes de Educación Superior Pública; a tales efectos el Presidente presentará a la Junta Directiva para su consideración un informe que recoja los datos de su contratación. El Presidente por resolución expresa de la Junta Directiva podrá asumir dicha responsabilidad.**

## **TITULO IX.**

### **DE LOS FIDEICOMISOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS**

**Artículo 23°: La Junta Directiva considerará, modificará y aprobará las colocaciones financieras en fideicomisos y otras modalidades legalmente autorizadas, así como las adquisiciones de títulos valores de la República o del Banco Central; para tales efectos el Presidente presentará un informe con todos los datos concernientes a la operación propuesta.**

**Artículo 24°: A los fines de ejecutar las operaciones financieras mencionadas en el artículo anterior deberán cumplirse las disposiciones legales pertinentes y los instructivos específicos dictados por el Ejecutivo Nacional (Instructivos Presidenciales).**

## **TITULO X.**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 25°: La Junta Directiva mantendrá una evaluación permanente del Plan de Asistencia Médica Hospitalaria para los Estudiantes de la Educación Superior Pública, objetivo fundamental de la Fundación y propondrá al ente tutelar las recomendaciones que considere pertinentes para su consolidación y perfeccionamiento.**

**Artículo 26°: Lo no previsto en este reglamento será resuelto por la Junta Directiva.**

**Caracas, a los Dieciséis días del mes de Julio de Mil Novecientos Noventa y Ocho.**